

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES NÚMERO 690 Y ARTICULO 23 FRACCION VIII DEL DECRETO DE CREACION NUM.103 DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, TIENE A BIEN APROBAR EL:

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIÓN DE INGRESOS PROPIOS

Artículo 1.- Se consideran ingresos propios; aquellos recursos financieros, materiales bienes muebles e inmuebles que perciba la universidad por cualquier título, y que no provengan de las aportaciones que otorguen como subsidio los gobiernos estatal o federal , incluyendo los intereses que generan dichos recursos propios.

Artículo 2.- Los ingresos propios que perciba la Universidad bajo cualquier título, ya sea por la presentación de servicios, colegiaturas, cuotas, donaciones, adjudicaciones, aportaciones, y otros, Forman parte de su patrimonio y, en consecuencia, quedan sujetos a las normas presupuestales aplicables.

Artículo 3.- La Junta Directiva de la Universidad, coadyuvará en la obtención de recursos adicionales que se consideren ingresos propios, realizando las acciones correspondientes, tomando en consideración los mecanismos que estipula el Decreto de Creación de la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 4.- Para el manejo y control de los ingresos propios que perciba la Universidad, se deberá llevar un registro contable específica de ingresos y egresos; para lo cual, la Universidad deberá tener en cuenta bancaria o contrato de fideicomiso específico en el que se ingresen o incorporen dichos recursos.

Artículo 5.- En el programa de presupuesto anual de la Universidad, se deberá señalar el monto de los ingresos propios que en su caso, se estima, percibirá la institución y él o los programas que se aplicarán, señalando los objetivos, metas y unidades responsables de su aplicación.

Artículo 6.- El gasto o inversión de los ingresos propios de la Universidad, deberán ajustarse al monto autorizado para los programas o partidas presupuestales, salvo que se trate de las partidas que se señalen como ampliación automática en los presupuestos, para aquellas erogaciones cuyo monto no sea probable prever.

Artículo 7.- Los recursos propios deberán utilizarse para los siguientes fines, en el orden de prioridad que se indican a continuación:

- I. Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de laboratorio y talleres;
- II. Sustitución de equipos, laboratorios y talleres por ser obsoletos o daño irreparable;
- III. Mantenimiento, modificación o adecuación de instalaciones físicas;
- IV. Apoyo para la consolidación y desarrollo de las acciones académicas, vinculación y servicios tecnológicos.
- V. Adquisición de vehículos que permitan el desarrollo y la consolidación de acciones académicas y administrativas de los servicios que presta la Universidad.

Artículo 8.- La Junta Directiva vigilará que los ingresos propios no se utilicen de manera regular y permanente, para el pago de las partidas correspondientes a servicios personales, materiales y suministros y servicios generales, considerados en el programa presupuestal inicial de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

Artículo 9.- En casos excepcionales y debidamente justificados, la Junta Directiva autorizará que los ingresos propios puedan ser utilizados en:

I. El otorgamiento de un estímulo económico, distinto al salario tabular autorizado, para los profesores de tiempo completo, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento de Ingreso Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), al personal académico de tiempo completo correspondiente, siempre que se cumplan los siguientes criterios generales:

- a). Los profesores deberán tener, por lo menos, un año de antigüedad en la Universidad;
- b). Deberán ejecutar proyectos de investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social del estado, que representen fuente de ingresos para la Universidad;
- c). Los proyectos deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien evaluará el contenido en cuanto a su perfil de pertinencia con los sectores social y productivo, y con relación a su aprovechamiento para la corporación y participación de los alumnos de la Universidad.
- d). El tiempo que el o los profesores dediquen al proyecto o proyectos, no deberá ser mayor de un tercio de su jornada laboral.

II. El reconocimiento anual a los servidores públicos de mandos medios y superiores, siendo determinado sobre la base de la productividad, responsabilidad y tiempo laborado, ajustándose a lo dispuesto por la autoridad educativa laboral que rige a la Universidad.

III. Los gastos de operación, cuando el presupuesto asignado sea inferior al requerido por la Institución, y solo de manera excepcional.

Artículo 10.- La Universidad informará a las autoridades educativas, estatales, y federales, a más tardar el día último de cada año, el monto y el origen de los ingresos propios percibidos en el ejercicio y, el destino de los cargos de ellos, por los conceptos autorizados por la Junta Directiva, conforme a lo convenido entre los gobiernos Federal y Estatal en el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONTABILIDAD

Artículo 11.- La Universidad llevará la contabilidad conforme a lo dispuesto en la Ley 690 de Entidades Paraestatales de Guerrero, en la que se registran los ingresos propios a que se refiere el presente reglamento. Dicha contabilidad se llevará con base acumulativa para determinar costos y, facilitar la información ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con sus objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

Artículo 12.- Los sistemas de contabilidad deberán implementarse y operarse en forma tal que sean auditables los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas, y en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia de su aplicación.

Artículo 13.- La universidad suministrará a las autoridades competentes y a la Coordinación de Universidades Politécnicas, con la periodicidad que éstas lo determinen, la información presupuestal, contable y financiera que se requieran respecto de los ingresos propios a que se refiere el presente Reglamento y su aplicación.

CAPÍTULO CUARTO DEL EJERCICIO DE LOS INGRESOS

Artículo 14.- El ejercicio de las partidas presupuestales con cargo a los ingresos propios, se efectuarán con base en los calendarios financieros y de metas, las que serán elaboradas por la propia Universidad y requiere autorización de las autoridades competentes en la materia de presupuestos, ajustándose a las normas y lineamientos establecidos, así como a las leyes aplicables en la materia.

Artículo 15.- Para la elaboración de los calendarios financieros y de metas, con cargo a los ingresos propios que perciba la Universidad, se deberá observar lo siguiente:

- I. Los calendarios serán anuales, con base mensual, y deberán contener las estimaciones del avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos para su cumplimiento;
- II. Los calendarios financieros contemplarán las necesidades de pago, a favor de los compromisos a contraer, y para tal efecto se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de celebración de los compromisos y las de realización de los pagos, y
- III. Los demás lineamientos y normas aplicables en materia de control, evaluación y gasto que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 16.- El ejercicio de erogaciones con cargo a los ingresos propios, se realizará por la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, con pago estricto a los objetivos y metas de los programas contemplados en su presupuesto, aprobado por las autoridades competentes y en particular por la Junta Directiva.

Artículo 17.- La Universidad deberá cuidar bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a los ingresos propios establecidos en su presupuesto aprobado, se realicen conforme a los siguientes requisitos:

- I.- Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que en cumplimiento de contratos o convenios tengan que efectuar;
- II.- Que se ejecuten dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados; y

III.- Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, y por comprobables, los documentos que demuestren la entrega de la suma de dinero y que cumplan con los requisitos fiscales.

Artículo 18.- Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año, la Universidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que se encuentren debidamente contabilizados al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente , y
- II. Que exista la disponibilidad de ingresos propios para esos compromisos en el año en que se devengaron.

CAPÍTULO QUINTO DE LA INTERPRETACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 19.- En caso de duda sobre la interpretación del presente reglamento, la Junta Directiva resolverá lo conducente y vigilará su estricto cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Reglamento entregará en vigor al día siguiente que sea aprobado por la Junta Directiva de la Universidad.

SEGUNDO.- Dado en el salón de sesiones de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para su debida publicación y observancia, la Junta Directiva, por unanimidad de votos, expide el presente Reglamento de ingresos propios de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.